



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín – Antioquia dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 13 de 2023
Ejecutante	ADRIANA GÓNZALEZ LÓPEZ C. C. 1.033.648.104
Ejecutado	PORVENIR S.A
Radicado	05001-31-05-017-2023-00175-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo Conexo al Ordinario 2015-1470
Tema y subtema	Mandamiento de pago por devolución de saldos cuenta ahorro individual
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **ADRIANA GONZALEZ LÓPEZ** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por la suma de \$45.316.061 más la rentabilidad.
- Que las sumas sean indexadas.
- Costas al ejecutado.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Manifiesta el apoderado que la señora Adriana González López, a razón del fallecimiento del señor MARIO GONZALEZ ALVAREZ, adelantó proceso ordinario contra PORVENIR S.A. y del Municipio de Ebéjico Antioquia, para lograr el pago del cálculo actuarial por parte el Municipio de Ebéjico del periodo comprendido entre el 16 de julio de 1994 y el 31 de agosto de 1998, y en su lugar para que la AFP en este caso PORVENIR S.A. proceda con la devolución de saldos de la cuenta individual del afiliado González Álvarez.

Expone que el Juzgado 17 Laboral del Circuito emitió sentencia en primera instancia el 15 de marzo de 2017 y condenó al Municipio de Ebéjico a reconocer y pagar en favor de la sociedad Administradora del Fondo de Pensiones Porvenir S.A. el “bono y el título pensional derivado de la relación laboral que existiere entre el señor MARIO GÓNZALEZ ÁLVAREZ y el referido Municipio en el periodo comprendido entre el 16 de julio de 1994, al 31 de agosto de 1998, previo cálculo que realizara PORVENIR S.A, y para el cual el Municipio de Ebéjico deberá

suministrar la información de salarios devengados por el señor GÓNZALEZ ÁLVAREZ, en el periodo antes dicho”.

Así mismo condenó a la “ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a la devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual del señor MARIO GÓNZALEZ ÁLVAREZ, quien en vida se identificaba con cedula número 15.261.181, incluyendo el bono pensional, aportes, rendimientos y el tiempo del municipio de Ebéjico una vez recibido, en favor de ADRIANA GÓNZALEZ LÓPEZ identificada con número de cedula 1.033.648.104, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia”.

ABSOLVIÓ de las demás suplicas de la demanda y condenó en costas al Municipio de Ebéjico y a favor de la demandante.

En su relato el Profesional en Derecho expone que, El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, mediante sentencia el día 30 de abril de 2019 CONFIRMÓ la providencia y condenó en costas al Municipio de Ebéjico.

Que el 16 de septiembre de 2021 presentó PROCESO EJECUTIVO CONEXO, el despacho el 19 de noviembre de 2021 libro mandamiento de pago en contra del Municipio de Ebéjico y negó el mandamiento contra de PORVENIR S.A, por no ser una obligación clara, expresa y exigible.

Manifiesta que dentro del tramite ejecutivo en contra del municipio de Ebéjico, se realizó el pago del cálculo actuarial de los periodos del 16 de julio de 1994 y el 31 de agosto de 1998, consignación que realizó al fondo de PENSIONES PORVENIR S.A, por valor de **\$45.316.061**, cumpliendo a cabalidad con la obligación en el Municipio de Ebéjico.

Finalmente dice que, la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, no ha cumplido con la obligación de devolver a la ejecutante el dinero consignado por el Municipio de Ebéjico del periodo comprendido entre el 16 de julio de 1994 y el 31 de agosto de 1998, siendo esta una obligación clara, expresa y exigible.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de Radicado 2015-1470, se tiene que, mediante sentencia del 15 de marzo de 2017, esta Judicatura condenó a la ejecutada AFP PORVENIR S.A. a lo siguiente:

“SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a la devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual del señor MARIO GONZALEZ ÁLVAREZ quien en vida se identificaba con cedula 15.261.181, incluyendo el bono pensional, aportes, rendimientos y el tiempo del municipio de Ebéjico una vez recibido, en favor de ADRIANA GÓNZALEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.648.104”.

Remitido el expediente al Tribunal Superior de Medellín, la Sala Quinta de Decisión Laboral, tuvo la oportunidad de pronunciarse el día 30 de abril de 2019, confirmando en su totalidad la providencia de primera instancia.

Luego la parte actora inició proceso ejecutivo conexo, el cual fue radicado con el N° 05001310501720210043600, mediante el cual se libró mandamiento de pago
PROYECTÓ: sld

solamente contra el MUNICIPIO DE EBÉJICO y negó el mandamiento, frente a PORVENIR S.A porque el fondo ya había dado cumplimiento a la parte de la condena que dependía de éste, esto es, se pagó título judicial No.413230003601773 por valor de \$100.458.000,00, a la señora ADRIANA GONZALEZ LÓPEZ; que corresponde al pago de la obligación por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, dando cumplimiento con esto a parte de la condena impuesta sobre la devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual del señor MARIO GÓNZALEZ ÁLVAREZ, **quedando pendiente** por parte de PORVENIR S.A la devolución del saldo correspondiente a los aportes del municipio de Ebéjico, obligación que estaba condicionada al pago que debía realizar el municipio a PORVENIR S.A.

Mediante auto del 7 de marzo de 2023 se dió por terminado el proceso ejecutivo con radicado N° 05001310501720210043600, toda vez que el Municipio de Ebéjico acreditó el pago del cálculo actuarial a favor del señor MARIO GÓNZALEZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.261.181, mediante consignación realizada a PORVENIR S.A por valor de **\$45'316.061**, quedando satisfecha la totalidad de la obligación a cargo del Municipio de Ebéjico.

De esta manera y lo que respecta a cumplimiento de sentencia, se está pendiente solo la obligación a cargo de PORVENIR S.A, impuesta en el proceso ordinario, de entregar la devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual del señor MARIO GÓNZALEZ ÁLVAREZ correspondiente al tiempo laborado por éste con el municipio de Ebéjico.

En cuanto a la indexación solicitada, el despacho habrá de negarla, toda vez que no se condenó a la misma en la sentencia que hoy rige como título ejecutivo; y frente a las costas se decidirá cuándo se resuelvan las excepciones.

De acuerdo con lo anteriormente relatado, se libraré mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por la obligación de pagar, consistente en la devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual del señor MARIO GONZALEZ ÁLVAREZ quien en vida se identificaba con cedula 15.261.181, por el concepto del valor del cálculo actuarial consignado por el Municipio de Ebéjico, a favor de la señora ADRIANA GÓNZALEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.648.104, dinero que deberá devolver **junto con los rendimientos** a que haya lugar.

Según lo hasta aquí expuesto y conforme con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la **AFP PORVENIR S.A** en sentencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** identificada con NIT No. **800.144.331-3** y a favor de **ADRIANA GONZALEZ LÓPEZ con C.C. 1.033.648.104**, por las siguientes sumas y conceptos:

Por la **DEVOLUCIÓN DE SALDOS** de la cuenta de ahorro individual del señor MARIO GÓNZALEZ ÁLVAREZ quien en vida se identificaba con cédula 15.261.181 **respecto del bono pensional reconocido por el municipio de Ebéjico-Antioquia en suma de \$45'316.061, que incluya aportes y rendimientos.**

SEGUNDO: NEGAR la indexación solicitada por la parte ejecutante, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. JOSÉ ARTURO MARTINEZ MENA, con tarjeta profesional No. 105.837 del C.S. de la J.

CUARTO: Se ordena **NOTIFICAR** a la sociedad ejecutada el mandamiento librado, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del C.P. del T. y de la S.S. y el artículo 290 del C.G.P., informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P, el Despacho solo procederá a realizarla cuando se haya intentado por las partes.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ff67c3d892fcca5d99c0f49fe23f12c65f0d118387ced7da8c19c6798762dc**

Documento generado en 16/05/2023 03:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>